

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:	0,52 €
- Anuncios urgentes	1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Adela de la Torre de Lope

279

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

Consejería de Empleo y Portavoz del Gobierno. Servicios Periféricos

Fecha: 19 de enero del 2012

Referencia: MFJA/MP.-calendario fiestas locales año 2012.

Expediente: GU-1/2011

ANEXO

Que elabora estos Servicios Periféricos de Empleo y Portavoz del Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en Guadalajara, de modificación en la publicación del calendario de fiestas laborales locales para el año 2012, aparecido en el Boletín Oficial de esta provincia número 150, de fecha 16 de diciembre de 2011, referido a las localidades que se relacionan, que se confecciona a petición de los respectivos Ayuntamientos.

MODIFICACIONES SOLICITADAS

JADRAQUE donde dice: “14 y 15 de septiembre” **debe decir:** “14 y 17 de septiembre”

MARCHAMALO donde dice: “6 y 16 de mayo” **debe decir:** “4 y 15 de mayo”

VALDEAVERUELO donde dice: “24 de junio y 2 de septiembre” **debe decir:** “25 de junio y 31 de agosto”

VIANA DE JADRAQUE donde dice: “13 de octubre y 7 de diciembre” **debe decir:** “13 de junio y 7 de diciembre”

VILLANUEVA DE LA TORRE donde dice: “4 de febrero y 24 de junio” **debe decir:** “3 de febrero y 22 de junio”

YEBES donde dice: “18 de marzo y 24 de agosto” **debe decir:** “24 de agosto y 1 de octubre”

EL CASAR donde dice: “3 de febrero” **debe decir:** “6 de febrero”

La Coordinadora Provincial, María del Mar García de los Ojos.

343

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

SECCION PRIMERA RENTAS

ECONOMÍA Y HACIENDA

EDICTO

Aprobada la matrícula de contribuyentes de las Tasas por Prestación de los Servicios de Agua y Alcantarillado del tercer cuatrimestre del ejercicio 2011, queda expuesta al público a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de la matrícula producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en la misma, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del art. 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de las Tasas por Prestación de los Servicios de Agua y Alcantarillado del tercer cuatrimestre del ejercicio 2011:

Del 6 de febrero de 2012 al 9 de abril de 2012.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y deventarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo marcado por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Guadalajara, 26 de enero de 2012.—El Concejal-Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor

298

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Albalate de Zorita

ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se halla expuesto al público el acuerdo provisional adoptado en sesión de Pleno de 19 de enero de 2012:

Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de clases de gimnasia.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones a la ordenanza con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) *Plazo de exposición y presentación de reclamaciones:* Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

b) *Oficina de presentación:* Ayuntamiento de Albalate de Zorita.

c) *Organo ante el que se reclama:* Ayuntamiento en Pleno.

Albalate de Zorita, a 20 de enero de 2012.—La Alcaldesa, Covadonga Pastrana Adriano.

299

En la Intervención de esta Entidad Local y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se halla expuesto al público el acuerdo provisional adoptado en sesión de Pleno de 19 de enero de 2012:

- Imposición de la Tasa por prestación del servicio de Ludoteca, y aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la misma.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones a la ordenanza con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) *Plazo de exposición y presentación de reclamaciones:* Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

b) *Oficina de presentación:* Ayuntamiento de Albalate de Zorita.

c) *Organo ante el que se reclama:* Ayuntamiento en Pleno.

Albalate de Zorita, a 20 de enero de 2012.—La Alcaldesa, Covadonga Pastrana Adriano.

300

En la Intervención de esta Entidad Local y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se halla expuesto al público el acuerdo provisional adoptado en sesión de Pleno de 19 de enero de 2012:

Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de día en la vivienda tutelada de mayores de Albalate de Zorita

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones a la ordenanza con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) *Plazo de exposición y presentación de reclamaciones:* Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

b) *Oficina de presentación:* Ayuntamiento de Albalate de Zorita.

c) *Organo ante el que se reclama:* Ayuntamiento en Pleno.

Albalate de Zorita, a 20 de enero de 2012.—La Alcaldesa, Covadonga Pastrana Adriano.

358

Ayuntamiento de Málaga del Fresno

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2012, el Presupuesto General y la plantilla de personal para el ejercicio económico de 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría-Intervención de esta Entidad durante el plazo de quince días

hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicha Ley, puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas, por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del referido Texto legal, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Málaga del Fresno, a 27 de enero de 2012.—El Alcalde-Presidente, Luis Camino Jiménez.

356

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga del Fresno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2012, la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares, se hace público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para que por los interesados puedan presentarse reclamaciones o sugerencias al mismo, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Málaga del Fresno, a 27 de enero de 2012.—El Alcalde-Presidente, Luis Camino Jiménez.

357

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2012, ha aprobado con carácter provisional la imposición, ordenación y modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

* Ordenanzas de nueva imposición:

-Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

-Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Edificios e Instalaciones Municipales.

*** Ordenanzas modificadas:**

-Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Los expedientes tramitados al efecto podrán ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Significando, que de no presentarse reclamación alguna, quedarán automáticamente elevados dichos acuerdos a definitivos.

Málaga del Fresno, a 27 de enero de 2012.—El Alcalde-Presidente, Luis Camino Jiménez.

Ayuntamiento de Torrejón del Rey

**RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA
DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES Y
RÉGIMEN DE DEDICACIÓN**

Corresponde a la Alcaldía conferir las delegaciones genéricas que considere convenientes para la buena organización del Ayuntamiento, así como efectuar otras delegaciones para cometidos específicos.

En consecuencia, vistos los artículos 43 y siguientes y 120 y 121 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre y 20.1.a), 21.2, 23 y 75 de la ley 7/85, de 2 de Abril, por el presente HE RESUELTO efectuar los siguientes cambios en las delegaciones que se indican para la asistencia a la Alcaldía en las distintas áreas de gobierno municipal del Ayuntamiento:

PRIMERO. Se revoca la delegación conferida a D. José Antonio García Rodríguez, debido a su baja por enfermedad: Sanidad - Atención Primaria; Transportes; Medio Ambiente, Parques y Jardines; Medio Rural, Agricultura y Ganadería; Limpieza viaria y Residuos.

SEGUNDO. Se confiere delegación a favor de D. Javier López Caballero en las siguientes materias: Medio Ambiente, Parques y Jardines; Medio Rural, Agricultura y Ganadería. Estas materias se acumulan a las que ya tenía encomendadas el citado concejal por resolución de 11-06-2011 (Urbanismo y Obras Públicas y Privadas; Festejos y Tradiciones Populares).

TERCERO. Se confiere delegación a favor de Dña. Eva García Cuéllar en las siguientes materias: Sanidad - Atención Primaria. Estas materias se acumulan a las que ya tenía encomendadas dicha concejal por resolu-

ción de 11-06-2011 (Servicios Jurídicos; Atención al Ciudadano; Familia).

CUARTO. Se confiere delegación a favor de Dña. Gema Fierres Morejón en las siguientes materias: Transportes. Estas materias se acumulan a las que ya tenía encomendadas dicha concejal por resolución de 11-06-2011 (Empleo, Tercera Edad; Asociaciones Locales; Seguridad Ciudadana; Cultura; Comercio y Turismo).

QUINTO. Esta Alcaldía desempeñará las áreas de Limpieza viaria y Residuos. Estas materias se acumulan a las que ya tenía encomendadas la Alcaldía: Infraestructuras Generales, Servicios Básicos, Nuevas Tecnologías y todas las áreas no delegadas expresamente, así como la facultad de dictar los actos administrativos que afecten a terceros en todas las áreas.

SEXTO.- Los titulares de las Concejalías Delegadas quedan obligados a informar a esta Alcaldía de la gestión de los servicios, a posteriori, y de las decisiones de trascendencia con carácter previo, correspondiendo a esta Alcaldía las facultades de dictar actos con eficacia frente a terceros. En lo no previsto en esta resolución regirán la LBRL y el ROF.

SÉPTIMO.- Los nombramientos y delegaciones contenidos en el presente Decreto requerirán para su eficacia de la aceptación por los concejales que se citan. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno.

OCTAVO.- Designación de representantes en organismos cuyos estatutos no atribuyan la competencia de designación al pleno:

Consortio para la recogida de residuos urbanos de la provincia de Guadalajara: Titular, Mario San Martín García; suplente, Javier López Caballero.

Asociación para el Desarrollo de la Alcarria y la Campiña: Titular, Mario San Martín García; suplente, Javier López Caballero.

Torrejón del Rey, a tres de enero de 2012.—Ante mí, El Secretario-Interventor, El Alcalde, Mario San Martín García

278

Ayuntamiento de Embid

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2011, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPITULOS

Cap.	Ingresos	Euros
	A) Operaciones no financieras	
	A.1) Operaciones corrientes	
1	Impuestos rectos	14.500,00
2	Impuestos Indirectos.	15.000,00
3	Tasas y Otros Ingresos.....	6.500,00
4	Transferencias Corrientes.	15.500,00
5	Ingresos Patrimoniales.	19.900,00
	A.2) Operaciones de capital	
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital	27.000,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos Financieros.....	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00
	Total ingresos	98.400,00

Cap.	Gastos	Euros
	A) Operaciones no financieras	
	A.1) Operaciones corrientes	
1	Gastos de Personal	18,500,00
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	23.725,00
3	Gastos Financieros	250,00
4	Transferencias Corrientes.....	7.925,00
	A.2) Operaciones de capital	
6	Inversiones Reales	48.000,00
7	Transferencias de Capital	0,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos Financieros.....	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00
	Total gastos	98.400,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento;

PLANTILLA DE PERSONAL

N° de orden: 1

Denominación plaza: Secretaría-Intervención

Grupo: 02

Nivel complemento destino: 16

Forma provisión: Interina

Titulación: Ld.^a Derecho

Observaciones: Agrupada

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso

Embid, a 9 de enero de 2012.—El Alcalde, Anselmo Lope Andrea.

281

Ayuntamiento de Saelices de la Sal

ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2011

José Luis Sotillo Membibre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Saelices de la Sal, provincia de Guadalajara.

HACE SABER: Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 abril, y 150.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a lo aprobado en su día por el Pleno de la Corporación he decretado la Aprobación Definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2011, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública. Asimismo, y en cumplimiento del art. 150.3 del citado texto refundido de la LRHL, se procede a su publicación resumida a nivel de capítulos.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) Operaciones Corrientes	
1	Impuestos directos	8.949,24
2	Impuestos indirectos	1.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.051,00
4	Transferencias corrientes	12.723,00
5	Ingresos patrimoniales	9.015,36
	B) Operaciones de Capital	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	27.647,60
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total del presupuesto de ingresos	61.386,20

PRESUPUESTO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones Corrientes		
1	Gastos de personal	10.523,10
2	Gastos corrientes en bienes y serv.	15.053,92
3	Gastos financieros.....	0,00
4	Transferencias corrientes	1.450,00
B) Operaciones de Capital		
6	Inversiones reales	29.559,18
7	Transferencias de capital	4.800,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total del presupuesto de gastos		61.386,20

PLANTILLA Y RELACIÓN
DE PUESTOS DE TRABAJO

(Aprobada junto con el Presupuesto General)

Personal funcionario de la Corporación:	1
Personal laboral fijo:	1
Total puestos de trabajo:	2
En Saelices de la Sal, a 9 de enero de 2012.— El Alcalde, José Luis Sotillo Membibre	

359

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TRIBUTOS.

Modif_2011_4.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el 15 de diciembre de 2011 el expediente de suspensión de tributos y derogación de ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos siguientes:

Número	Ordenanza Fiscal
14	Tasa por prestación del servicio de clases en la Casa de Cultura.
15	Tasa por prestación del servicio de clases en el Centro Social.
17	Tasa por la prestación de servicios deportivos, escuelas e deportivas municipales y la utilización de instalaciones deportivas.
21	Tasa por el servicio de fotocopiadora en la Biblioteca Municipal.
23	Tasa por asistencia a la piscina municipal descubierta.

Asimismo se ha expuesto al público dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 151 de fecha 19 de diciembre de 2011, para el examen y presentación de reclamaciones.

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles y no habiéndose presentando reclamación alguna y en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público la supresión de los tributos y derogación de las ordenanzas fiscales indicadas y con indicación de que contra el mencionado acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Azuqueca de Henares, 25 de enero de 2012.— El Alcalde PD El Segundo Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno

360

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES
REGULADORAS DE TRIBUTOS.

Modif_2011_4.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el 15 de diciembre de 2011 el expediente de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos siguientes:

Número	Ordenanza Fiscal
11	Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.
13	Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.
25	Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
27	Tasa por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.
34	Tasa por expedición de documentos administrativos.
35	Tasa por prestación de servicios y cursos en la piscina climatizada municipal y clases colectivas deportivas en el polideportivo calle Ana María Matute.
39	Tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios civiles.

Asimismo se ha expuesto al público dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 151 de fecha 19 de diciembre de 2011, para el examen y presentación de reclamaciones.

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles y no habiéndose presentando reclamación alguna y en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto de la modificación de ordenanzas fiscales arriba detalladas y con indicación de que contra el mencionado acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los acuerdos y ordenanzas a que este anuncio se refiere son:

**ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN,
RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS
TRIBUTOS LOCALES Y OTROS INGRESOS
DE DERECHO PÚBLICO LOCALES.**

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indican a continuación:

Artículo 28 - Calendario fiscal

1.- Con carácter general, se establece que los períodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:

A) PERIODICIDAD ANUAL

TRIBUTO	INICIO	FIN
- Impuesto Vehículos Tracción Mecánica	5 de abril	5 de junio
- Impuesto Bienes Inmuebles	5 de julio	5 de septiembre
- Impuesto Actividades Económicas	5 de septiembre	5 de noviembre
- Tasa por entrada de vehículos (vados)	5 de septiembre	5 de noviembre
- Tasa servicio recogida de basuras	5 de septiembre	5 de noviembre

B) PERIODICIDAD SEMESTRAL

TRIBUTO	INICIO	FIN
- Tasa por suministro de Agua (1º semestre)	5 de septiembre	5 de noviembre
- Tasa Depuradora Municipal (1º semestre)	5 de septiembre	5 de noviembre
- Tasa por suministro de Agua (2º semestre)	5 de marzo (año sig.)	5 de mayo (año sig.)
- Tasa Depuradora Municipal (2º semestre)	5 de marzo (año sig.)	5 de mayo (año sig.)

C) PERIODICIDAD TRIMESTRAL

- Tasa Mercado semanal
- Tasa Servicios Deportivos
- Tasa servicio de clases Centro Social
- Tasa servicio de clases Casa de Cultura

D) PERIODICIDAD MENSUAL

- Tasa servicio de ayuda a domicilio

2.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar el presente calendario cuando los motivos de índole técnico, debidamente justificados, impidan la gestión de los Tributos y Precios Públicos en las fechas señaladas, informando de tal circunstancia a los ciudadanos con la suficiente antelación y difusión.

3.- Cuando se modifique el período de cobro de un tributo de vencimiento periódico, no será preciso notificar individualmente a los sujetos pasivos tal circunstancia.

4.- Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago recibirán por correo ordinario los recibos en el domicilio fiscal que tengan indicado. En caso de la no recepción de los mismos el contribuyente puede acudir, antes del vencimiento del plazo, a cualquiera de las oficinas de la entidad financiera gestora, en donde se les expedirá un duplicado para que puedan efectuar el pago.

5.- Los contribuyentes que tengan domiciliado el pago recibirán por correo ordinario, con la suficiente antelación, aviso de cargo en cuenta reflejando el concepto impositivo, importe y fecha en la que se cargará el recibo.

6.- El fin del periodo voluntario de los tributos de carácter periódico se hará coincidir, siempre que sea posible, con el día 5 del mes o inmediato hábil siguiente.

7.- Como excepción al punto 1 de este artículo se establece un sistema especial de pago, denominado

PLANES DE VENCIMIENTO ESPECIAL

a) CONCEPTO

Es un procedimiento especial de pago por domiciliación bancaria que permite al contribuyente el fraccionamiento bimestral sin intereses de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre bienes inmuebles
- Impuesto sobre actividades económicas
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
- Tasa por suministro de agua y depuradora
- Tasa de recogida de basuras
- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras

La deuda se calcula en base a simulaciones, sobre la base del año anterior, y sobre la totalidad de la misma.

Sobre el importe definitivo final del total de la deuda acogida al sistema se practicará un descuento automático del 2 por 100, con un máximo total de 15 euros por contribuyente.

b) REQUISITOS

Presentar la correspondiente solicitud en plazo (modelo oficial).

Hallarse al corriente de pago de sus obligaciones con el Ayuntamiento.

Domiciliación bancaria de las fracciones bimestrales.

c) FRACCIONES

Esta deuda se fracciona sin intereses a lo largo del año en 6 pagos bimestrales. La cuantía a abonar cada periodo corresponde a la sexta parte de la deuda, sirviendo la última fracción para regularizar las cantidades pendientes.

1.º vencimiento: 15 de febrero.

2.º vencimiento: 15 de abril.

3.º vencimiento: 15 de junio.

4.º vencimiento: 15 de agosto.

5.º vencimiento: 15 de octubre.

6.º vencimiento: 15 de diciembre (regularización final).

d) REGULARIZACIÓN

Coincidiendo con la última cuota se calculará la diferencia entre el importe de las cinco primeras fracciones abonadas y el importe real devengado durante el año de aplicación, incluidas las bonificaciones y/o subvenciones de los tributos referidos a las que tenga derecho el sujeto pasivo, determinando el importe de la última fracción.

e) IMPUTACIÓN DE PAGOS

El Ayuntamiento aplicará los pagos bimestrales realizados a cuenta por cada contribuyente por orden de vencimiento de periodo voluntario de los tributos a los que se refiere.

Una vez cumplido el ingreso de las seis fracciones, el Ayuntamiento remitirá a los contribuyentes el detalle de los pagos efectuados y su aplicación a los tributos liquidados, que servirá asimismo como justificante de pago.

f) EFECTOS

La concesión del régimen especial de pagos surtirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente al que se curse la solicitud y permanecerá vigente hasta que el interesado no solicite expresamente su exclusión o incumpla alguno de los requisitos necesarios para acogerse a este sistema.

En caso de cancelación anticipada los recibos objeto del plan de vencimiento especial recuperaran su régimen ordinario, aplicándose al cobro de los mismos los pagos a cuenta realizados, perdiéndose el derecho a la bonificación del 2% recogida en el apartado a) anterior.

En caso de exclusión deberá solicitarse nuevamente la adhesión al régimen especial de pagos, a todos los efectos.

g) NOTIFICACIONES

A inicios del año se notificará por correo ordinario a los contribuyentes las fechas e importes de los plazos bimestrales, así como el detalle de su cálculo.

Antes del vencimiento de cada periodo se realizará una notificación por correo ordinario en la que se avisará de la proximidad de un vencimiento parcial o liquidación final.

Una vez aprobados los recibos de padrón del ejercicio en curso se remitirá al correo electrónico facilitado por el contribuyente el detalle de los mismos, eliminando en todos los casos el correo ordinario.

8.- En el caso de no acogerse a los Planes de Vencimiento Especial la gestión de los pagos será la habitual, conforme al Calendario Fiscal.

9.- El sistema de Planes de Vencimiento Especial se denomina "Pago Fácil" a los efectos de información y difusión.

Artículo 48 - Suspensión por interposición de recursos

1.- La interposición de recursos administrativos no requiere el pago previo de la cantidad exigida, pero la mera interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante, y salvo lo dispuesto en el apartado 2, a solicitud del interesado se suspenderá la ejecución del acto impugnado en los supuestos siguientes:

a) Cuando se aporte garantía consistente en Depósito de dinero (o valores públicos) o Aval de carácter solidario de entidad de crédito. La aportación de esta garantías supondrá la suspensión automática, si ha sido solicitada en el plazo concedido para formular el recurso. Si las garantías aportadas son otras, la Tesorería, previa valoración de la suficiencia de la garantía, resolverá sobre la procedencia de la suspensión.

b) Cuando se aprecie que, al dictar el acto, se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.

c) Tratándose de sanciones que hayan sido objeto de recurso de reposición, su ejecución quedará automáticamente suspendida en período voluntario, sin necesidad de aportar garantía, hasta que sean firmes en vía administrativa.

d) Cuando el deudor haya sido declarado en Concurso de Acreedores por las deudas cuya notificación de la providencia de apremio no se hubiese producido con anterioridad a la declaración del concurso (Art. 55 Ley Concursal, L22/2003, de 9 de julio).

2.- Si la impugnación afecta un acto censal relativo a un tributo de gestión compartida (IBI, IAE), no se suspende en ningún caso el procedimiento de cobro. Esto sin perjuicio que, si la resolución que se dicta en materia censal afecta al resultado de la liquidación abonada, se realice la devolución de ingresos correspondiente.

3.- El recurrente podrá solicitar que los efectos de la suspensión se limiten al recurso de reposición o que se extienda a la vía contencioso-administrativa. En todo caso, sólo procederá mantener la suspensión a lo largo del procedimiento contencioso cuando así lo acuerde el órgano judicial.

4.- La garantía deberá cubrir el importe del acto impugnado, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que puedan proceder en el momento de la suspensión.

Cuando la suspensión se solicite para el período de resolución del recurso de reposición, los intereses de demora serán los correspondientes a seis meses. Si se solicita la suspensión para el período en el que se tramita el recurso contencioso-administrativo, se deberán garantizar los intereses de demora correspondientes a dos años.

5.- La solicitud de suspensión se presentará ante el órgano que dictó el acto y deberá estar necesariamente acompañada del documento en el que se formalizó la garantía. Cuando la solicitud no se acompañe de garantía, no se producirá efectos suspensivos; en este supuesto la solicitud se tendrá por no presentada y será archivada.

6.- En los supuestos de estimación parcial de un recurso, la garantía aportada quedará afectada al pago de la cuota resultante de la nueva liquidación y de los intereses de demora que corresponda liquidar.

7.- Cuando haya sido resuelto el recurso de reposición interpuesto en período voluntario en sentido desestimatorio se notificará al interesado concediéndole plazo para pagar en período voluntario, en los siguientes términos:

Si la resolución se notifica en la primera quincena del mes, la deuda se podrá satisfacer hasta el día 20 del mes posterior, o el inmediato hábil posterior.

a) Si la resolución se notifica entre los días 16 y último de cada mes, la deuda se podrá satisfacer hasta el día 5 del segundo mes posterior, o el inmediato hábil posterior.

8.- Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la desestimación de un recurso contencioso-administrativo, contra una liquidación que se encuentra en período de pago voluntario, deberá notificar la deuda resultante comprensiva del principal más los intereses de demora acreditados en el período de suspensión.

Cuando la deuda suspendida se encuentra en vía de apremio, antes de continuar las actuaciones ejecutivas contra el patrimonio del deudor, se le requerirá el pago de la deuda suspendida más los intereses de demora devengados durante el tiempo de la suspensión.

El pago de las cantidades exigibles, según lo previsto en este apartado se deberá efectuar en los términos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT y en el apartado 7 del presente artículo.

9.- Cuando la ejecución del acto hubiera sido suspendida, una vez concluida la vía administrativa, los órganos de recaudación no iniciarán o, en su caso, continuaran las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no finalice el plazo para interponer recurso contencioso administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución aportada se mantenga hasta entonces. Si durante este plazo el interesado comunicara a este órgano la interposición del recurso con petición de suspensión y ofrecimiento de caución para garantizar el pago de la deuda, se mantendrá la paralización del procedimiento mientras conserve la vigencia y eficacia la garantía aportada en vía administrativa; todo esto a resultas de la decisión que adopte el órgano judicial, sobre concesión o denegación de la suspensión.

10.- Se podrá conceder la suspensión parcial cuando la impugnación afecte sólo a elementos tributarios claramente individualizables, cuya incidencia en la determinación de la deuda tributaria resulte cuantificable.

En este caso, el importe de la garantía sólo deberá cubrir la deuda suspendida.

Artículo 60 - Establecimiento y fijación de precios públicos

1.- Se podrán exigir precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local que hayan sido solicitadas por los interesados, siempre que concurran las dos condiciones siguientes:

a) La recepción del servicio es voluntaria para el interesado, porque no resulta imprescindible para su vida privada o social.

b) El servicio se presta efectivamente por el sector privado, dentro del término municipal propio del Ayuntamiento que exige el precio.

2.- El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación u Órgano en quien se delegue.

3.- Para regular la gestión y recaudación de los precios públicos, el Pleno u Órgano en quien se delegue aprobará las Ordenanzas correspondientes.

4.- Los organismos autónomos podrán fijar la cuantía de los precios públicos, establecidos por el Pleno u Órgano en quien se delegue y correspondientes a los servicios prestados por aquéllos, siempre que cubran el coste del servicio.

Artículo 61 - Gestión de los precios públicos

1.- Deberá practicarse liquidación individualizada en los siguientes supuestos:

a) Cuando se solicite un servicio de la competencia local que tiene carácter de singular.

b) La primera liquidación que se practica correspondiente al alta en una matrícula de obligados al pago por la prestación de servicios que tendrá carácter continuado.

2.- Los precios públicos de vencimiento periódico se gestionarán a partir de la matrícula de contribuyentes, formada en base a los datos declarados por los mismos en el momento de solicitar la prestación de servicios, o realización de actividades que les afectan o interesan.

3.- Las modificaciones en las cuotas que respondan a variación de las tarifas contenidas en la Ordenanza o Acuerdo Municipal no precisarán de notificación individualizada.

4.- Las notificaciones se practicarán colectivamente, mediante edictos, y se procederá a la exposición pública de la matrícula de obligados al pago y a la publicación del anuncio de cobranza, en términos similares a los regulados para los recursos tributarios.

Artículo 62 - Períodos de pago de los precios públicos

1.- El período de pago voluntario será el que, en cada caso, establezca la Ordenanza, que figurará indicado en el documento de pago.

2.- El período ejecutivo se inicia para las liquidaciones previamente notificadas -en forma colectiva o individual -no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

3.- El inicio del período ejecutivo comporta el devengo de los recargos ejecutivos y los intereses de demora.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario; sus cuantías se establecen en el artículo 92.4 de la presente Ordenanza, conforme a lo que dispone el artículo 28 de la Ley General Tributaria.

4.- El procedimiento de apremio se inicia mediante la notificación de la providencia de apremio.

Artículo 74 - Domiciliación bancaria

1.- Con carácter general, los tributos municipales se pagarán mediante domiciliación bancaria, la cual en ningún caso supondrá coste para los contribuyentes.

2.- Se podrá ordenar la domiciliación bancaria:

a) En una cuenta abierta en una entidad de crédito cuyo titular sea el obligado al pago.

b) En una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación. En este supuesto deberá constar fehacientemente la identidad y el consentimiento del titular, así como la relación detallada e indubitada de los recibos que se domicilien.

3.- En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago; alternativamente, los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.

4.- Se ordenará el cargo en la cuenta de los obligados al pago en los últimos cinco días del periodo voluntario. Al efecto de informar a los contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos, se podrán enviar avisos advirtiéndoles de la fecha concreta en que se hará el cargo en cuenta.

5.- La solicitud de domiciliación que se entregue con menos de 120 días de antelación al fin del periodo de cobranza, surtirá efecto a partir del periodo siguiente. Dicho plazo se reduce a 8 días si se tramita la domiciliación en cualquier oficina de La Caixa (entidad financiera gestora de la recaudación municipal).

6.- El pago de las liquidaciones notificadas personalmente a los contribuyentes sólo se puede domiciliar para periodos posteriores, por lo que la primera vez deberá pagarse en una entidad financiera colaboradora o en la Caja municipal.

7.- La orden de domiciliación se refiere única y exclusivamente a los hechos contributivos detallados en ella, por lo que no tiene carácter genérico, siendo necesario domiciliar las altas en padrón.

8.- La domiciliación tendrá validez por tiempo indefinido en tanto en cuanto el interesado no manifieste su voluntad de cancelarla.

En este caso, si se desea reactivar la domiciliación se deberá cursar una nueva orden.

9.- Cuando la domiciliación no hubiere surtido efecto por razones ajenas al contribuyente y se hubiere iniciado el período ejecutivo de una deuda cuya domiciliación había sido ordenada, sólo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada.

Se considerará que el incumplimiento no resulta imputable al obligado al pago cuando concurren al mismo tiempo las siguientes circunstancias:

a) Que el obligado hubiera efectuado la orden de domiciliación del pago de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en cada caso.

b) Que la cuenta asignada por el obligado para realizar el pago por domiciliación sea de su titularidad.

No resulta admisible que el obligado únicamente estuviera autorizado para operar en esa cuenta.

c) Que en la fecha que debía realizarse el cargo en cuenta por domiciliación, en la misma cuenta designada por el obligado existiera saldo disponible suficiente para satisfacer el importe total de la deuda domiciliada.

10.- En caso que, en base a los criterios anteriores, la falta de pago o el pago fuera de plazo de la domiciliación no resultase imputable al obligado, se aceptarán las alegaciones del obligado en el trámite de audiencia, no liquidando recargo, intereses o sanciones por esta causa.

1.1.- La domiciliación se podrá solicitar por el interesado:

a) Mediante orden cursada a la entidad financiera colaboradora.

b) Personalmente, a través del impreso establecido al efecto en el que conste la identificación y firma del ordenante. Este impreso podrá entregarse personalmente en el Ayuntamiento o enviarlo por fax o correo electrónico (en este caso, con carácter previo a su efectividad, se remitirá confirmación de recepción a través del mismo medio utilizado).

Será obligación del contribuyente la custodia del justificante de solicitud de domiciliación a los efectos de lo previsto en el apartado 9 anterior.

Artículo 101 - Solicitud

1.- La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Tesorero, a quien corresponde la apreciación de la situación económico-financiera del obligado al pago en relación a la posibilidad de satisfacer los débitos.

2.- La solicitud se realizará por el interesado o su representante en documento específico establecido al efecto, en el que se encuentran recogidos los requisitos mínimos de la misma.

3.- Cuando la deuda exceda de 6.000 euros será preciso detallar la garantía que se ofrece o, en su caso, la imposibilidad de constituir afianzamiento, y también acreditar las dificultades económicas.

4.- Los criterios generales de concesión de aplazamiento son:

a) Las deudas inferiores a 1.500 euros podrán aplazarse o fraccionarse por un máximo de seis meses y en fracciones iguales o superiores a 50 euros.

b) El pago de las deudas de importe comprendido entre 1.500 euros y 6.000 euros puede ser aplazado o fraccionado hasta un año.

c) Si el importe excede de 6.000 euros, los plazos concedidos pueden extenderse hasta 18 meses.

d) Las fracciones se establecerán por igual importe, salvo que por criterio técnico se aconseje otra cuantía.

Los plazos son consecutivos y comenzarán a contarse desde la fecha de presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

5.- Sólo excepcionalmente se concederá aplazamiento o fraccionamiento por períodos más largos que los enumerados en el punto anterior.

6.- La concesión del aplazamiento o fraccionamiento de pago requerirá que el solicitante domicilie el pago de la deuda o de las sucesivas fracciones. A tal efecto, en la solicitud deberá constar la orden de domiciliación bancaria, indicando el número de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito que haya de efectuar el cargo en cuenta. Los cargos se efectuarán los días 5 o 20 de cada mes.

7.- Contra la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día de la recepción de esta notificación.

Contra la denegación de este recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

8.- La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora. Las solicitudes formuladas en período ejecutivo no producen efectos suspensivos (si bien el Ayuntamiento no podrá subastar los bienes embargados) y se devengarán los intereses desde el inicio del período ejecutivo y el recargo de apremio correspondiente.

9.- Mientras no recaiga resolución definitiva el solicitante deberá cumplir el calendario de pagos que proponga en su solicitud. En caso contrario se entenderá desistimiento y se archivará el expediente sin más trámite.

10.- Para concederse un aplazamiento o fraccionamiento se exige que el contribuyente se halle al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y mantenga esta situación durante la vigencia del acuerdo. Así pues, con la firma de la solicitud el interesado está autorizando a que, en caso de que existan deudas en ejecutiva que no se hayan incluido en la misma, éstas sean tenidas en cuenta para el cálculo del importe final de los plazos concedidos.

11.- No se concederán aplazamientos o fraccionamientos sobre deudas tributarias en concepto de participación en cursos municipales (deportes, cultura, centro social). Tampoco se concederán a quienes hubiesen incumplido anteriores aplazamientos o fraccionamientos, salvo que se demuestre nueva capacidad de pago por circunstancias sobrevenidas.

12.- En el caso de que existan varias solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos pendientes de resolución, éstas se acumularán en un único expediente a los efectos del cálculo de garantías, plazos y demás condicionantes previstos en el presente capítulo.

11 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indican a continuación:

Art. 4. Beneficiarios

4.1- El S.A.D. se prestará prioritariamente para la atención de personas dependientes valoradas en el marco

del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante S.A.A.D.).

4.2- En segundo término, y siempre que haya horas disponibles, se aplicará en las siguientes situaciones siempre que presenten un estado de necesidad evidente y constatado mediante la aplicación del baremo de acceso establecido por la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha competente en materia de Servicios Sociales y que además presenten una situación valorada por los Servicios Sociales Municipales como de urgencia social:

- Personas mayores con dificultades en su autonomía personal.
- Personas mayores que vivan solas y requieran apoyo para permanecer en su domicilio.
- Personas con discapacidad con grave merma en su autonomía personal.
- Unidades familiares con menores a los que no pueden proporcionarles cuidados y atenciones adecuados.
- Personas cuyo entorno familiar y/o social presente problemas de desarrollo convivencial.

4.3- Será requisito imprescindible que los/las beneficiarios/as del S.A.D sean residentes en Azuqueca de Henares.

Art. 7: Altas en el servicio

7.1: Las personas que tengan reconocido grado y nivel de Dependencia en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y tengan resolución aprobatoria del Servicio de Ayuda a Domicilio en su Programa Individual de Atención, serán dadas de alta en el Servicio una vez que el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares reciba la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha competente en materia de Servicios Sociales que establezca los términos de dicha concesión. En estos casos, la modificación de la intensidad horaria solo podrá ser modificada por resolución expresa de la mencionada Delegación.

7.2: Usuarios/as de Ayuda a Domicilio Básica: las personas interesadas en solicitar el servicio, deberán dirigir su solicitud al Alcalde del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares en modelo oficial según anexo 2 y facilitado por los Servicios Sociales Municipales.

7.3: La solicitud se presentará en los Servicios Sociales Municipales acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I., N.I.F. o N.I.E de todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de empadronamiento familiar expedido por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.
- En los casos de personas mayores que vivan periódicamente con distintos hijos, declaración responsable del hijo/a cuyo domicilio figure en la solicitud.
- Informe médico del estado de salud en modelo oficial vigente establecido por la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha competente en materia de Servicios Sociales y que será facilitado por los Servicios Sociales Municipales.

- En su caso, fotocopia del Certificado del grado de Minusvalía.

- Justificantes de ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar:

- Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio
- Fotocopia del recibo de salarios de los últimos 6 meses tratándose de ingresos regulares
- Documentos oportunos referidos a los últimos 12 meses cuando se trate de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad.

- En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o rendimientos de la unidad familiar, se recabará declaración responsable sobre ellos acompañada de autorización para que la Delegación Provincial de la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha competente en materia de Servicios Sociales pueda recabar datos tributarios a la Administración Tributaria competente.

- Fotocopia compulsada de la Declaración del I.R.P.F. del último ejercicio anterior a la fecha de solicitud de todos los miembros de la unidad familiar o, en caso de no hacerla, certificado de no haberla presentado.

- Certificado de bienes de todos los miembros de la unidad familiar emitido por el Ayuntamiento de residencia.

- Certificado del centro de gestión catastral sobre el valor catastral de los bienes inmuebles rústicos y urbanos de todos los miembros de la unidad familiar, excluida la vivienda habitual.

- En su caso, documento que acredite el coste de hipoteca o alquiler de la vivienda habitual.

- En su caso, fotocopia compulsada de estar en alta en el Impuesto de Actividades Económicas del ejercicio corriente o, en su defecto, del anterior.

- Certificado de las entidades bancarias, a quienes se hayan confiado los depósitos, sobre el saldo medio existente en los noventa días anteriores a la petición de la ayuda.

- Certificación de intereses bancarios del último año de todas las cuentas.

- Los Servicios Sociales Municipales recabarán del solicitante cualquier documento que una vez estudiado el expediente, consideran necesario para su adecuada resolución. La constatación fehaciente del ejercicio de actividad económica no documentada se hará a través de medios propios de los Servicios Sociales Municipales, que gozarán de presunción de veracidad.

7.4- Para determinar el concepto de Unidad Familiar, será de aplicación la normativa fiscal.

7.5- Para facilitar el copago del servicio, los/las usuarios/as deberán presentar ante los Servicios Sociales el modelo de domiciliación bancaria mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Azuqueca de Henares a cargar en la cuenta que se indique los recibos emitidos como consecuencia de la prestación del SAD. Este modelo será el que en cada momento tenga establecido el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

7.6- Una vez valorado el expediente por los Servicios Sociales Municipales, será acordado o no la concesión del servicio por la Comisión de Valoración del S.A.D. de Azuqueca de Henares, que estará integrada por el/la Concejala/a competente en Servicios Sociales y las Trabajadoras Sociales del Ayuntamiento de Henares.

7.7- Un vez aprobado el ingreso, los Servicios Sociales comunicarán al/a interesado/a la fecha de inicio, el horario y las tareas que le prestará la Auxiliar del S.A.D.

7.8- Cuando se inicie el S.A.D, el/la beneficiario/a o sus familiares deberán firmar unos acuerdos donde se especificará las características concretas del servicio que se le prestará así como las tareas a cubrir por el servicio y los compromisos del beneficiario/a y/o sus familiares.

7.9- En los casos en que los Servicios Sociales aprecien de urgencia social, el servicio se podrá iniciar de forma inmediata y el/la beneficiario deberá firmar una declaración comprometiéndose a aportar la documentación requerida y a pagar en su caso la aportación correspondiente.

Art. 8. Horarios del servicio:

8.1- El SAD se prestará en horario comprendido entre las 8:00 y las 22:00 horas, siendo el horario habitual el comprendido entre las 8:00 y las 15:00 horas.

8.2- La franja horaria entre las 15:00 a las 22:00 horas queda reservada para atención de casos excepcionales valorados por los Servicios Sociales.

8.3- El horario a prestar en cada caso será señalado por los Servicios Sociales y/o por la adjudicataria del servicio.

8.4- Los casos en los que la tarea a prestar sea aseo personal y/o movilizaciones se marcarán prioritariamente entre las 8:00 y las 10:00 horas.

8.5- El horario de prestación de servicio de los/las usuarios/as que acudan al Servicio de Estancias Diurnas será marcado en función del horario de entrada o el horario de recogida del transporte de dicho servicio.

Art. 12: Participación económica de los/las usuarios/as en el coste de la prestación.

12.1 - El precio de la hora tanto del SAD Básica como del SAD en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), será el que se pague en cada momento a la adjudicataria del servicio en el municipio de Azuqueca de Henares.

12.2- Servicio de Ayuda a Domicilio en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD):

12.2,1- En el caso de los/las beneficiarios/as del Servicio de Ayuda a Domicilio en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) con resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, se establece un copago del tramo económico íntegro del precio del servicio municipal que no sea cubierto por el Ministerio competente en Asuntos Sociales y la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha competente en materia de Servicios Sociales.

12.3- Servicio de Ayuda a Domicilio Básica:

12.3,1- La cuota tributaria de la tasa regulada por esta ordenanza será la fijada en función de las horas prestadas del S.A.D, teniendo en cuenta los tramos de renta y el número de miembros de la unidad familiar, de acuerdo a la tabla porcentual reflejada en el anexo 3.

12.3,2- El cálculo de la Renta Per Cápita mensual se realizará en base a los siguientes criterios:

A - Se valorarán los medios económicos de todos los miembros de la unidad familiar, entendiéndose por tales todos aquellos bienes y/o rendimientos personales y/o patrimoniales, pensiones o ingresos procedentes de cualquier otro título que perciban todos los miembros de la unidad familiar. Así mismo, serán considerados medios económicos aquellos bienes muebles o inmuebles sobre los que la unidad familiar ostente un derecho de propiedad o usufructo susceptibles de producir rendimientos.

B - El periodo para computar los medios económicos será:

B.1 El del año de la solicitud cuando se trate de rendimientos de carácter periódico y del valor de bienes inmuebles.

B.2 Respecto de los bienes muebles, se tendrá en cuenta el saldo medio existente en los 90 días anteriores a la petición del servicio.

B.3 En el caso de percepción de ingreso irregular en periodicidad y cuantía, se tomará la cantidad percibida en los doce meses anteriores a la solicitud. Cuando en la fecha de la solicitud no se conocieran estos valores, se tendrán en cuenta los del año anterior.

C - Rendimientos:

C.1 Como rendimientos del trabajo se entenderán las retribuciones derivadas de su ejercicio por cuenta propia o ajena. Se les equiparán las pensiones, prestaciones y subsidios reconocidos, encuadrados en los regímenes de previsión financiados con cargo a fondos públicos o privados.

C.2 Los rendimientos del trabajo por cuenta propia se identificarán con el rendimiento neto declarado por los mismos.

C.3 En los rendimientos del trabajo por cuenta ajena se tomará el importe neto percibido.

C.4 Como rendimientos del patrimonio se computará la totalidad de los rendimientos íntegros que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos.

D - Patrimonio:

D.1 La valoración de los bienes inmuebles urbanos y rústicos, se harán por su valor catastral.

D.2 La valoración de los bienes mueble, títulos, valores, derechos de crédito o dinero en efectivo en depósitos bancarios se computará por su valor existente los 90 días anteriores a la fecha de la solicitud.

E - Deducciones y exenciones:

E.1 Estará exenta de cómputo la vivienda habitual.

E.2 Para el cómputo de la Renta per Cápita se deducirá los gastos de alquiler o hipoteca de la vivienda habi-

tual hasta el límite del IPREM (Indicador Público de Renta de efectos Múltiples) anual vigente para cada año.

E.3 En el caso de bienes mueble, títulos, valores, derechos de crédito o dinero en efectivo en depósitos bancarios, estará exento de cómputo 2 veces el IPREM anual vigente para cada año.

12.3,3- En el caso de unidad familiar de un solo miembro, o cuando el beneficiario del SAD resida de forma rotatoria en los domicilios de varios hijos, la Renta per Cápita mensual resultante del conjunto de ingresos, rentas y patrimonio de la unidad familiar se dividirá por 1,5.

12.4 - En el caso de solicitantes tanto de Básica como de S.A.A.D que los Servicios Sociales aprecien como de urgencia social, la Comisión de Valoración del S.A.D de Azuqueca de Henares podrá conceder una reducción del 25%, 50%, 75 % ó 100% de la aportación.

12.4,1- Tendrán consideración de urgencia social los casos que reúnan las siguientes características:

- Se trate de unidades familiares en las que la ayuda a domicilio suponga un recurso esencial y primordial en la intervención familiar con el objeto de prevenir situaciones de riesgo y/o desamparo.

- Se trate de situaciones excepcionales, extraordinarias y por tanto minoritarias.

12.5 - La aportación mensual a pagar por cada beneficiario/a será:

- Básica: porcentaje del precio hora que se pague en cada momento a la empresa adjudicataria multiplicado por el número de horas mensuales concedidas. Este porcentaje se hallará según lo establecido en el art. 12.2,1 de esta Ordenanza.

- Servicio de Ayuda a Domicilio en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) con resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención: tramo económico del precio hora que se pague en cada momento a la Empresa adjudicataria para el Servicio de Ayuda a Domicilio en el marco del SAAD que no sea cubierto por el Ministerio y la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha competentes en materia de Servicios Sociales por cada hora de servicio concedido.

12.6 - La aportación económica de los usuarios del SAD, se incrementará conforme al precio que en cada momento pague el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares para cada modalidad a la Empresa adjudicataria del Servicio.

12.7- En caso de baja temporal en el SAD por periodo igual o superior a 15 días naturales, los/las beneficiarios/as deberán comunicarlo a los Servicios Sociales con al menos 15 días de antelación, si no se cobrará la aportación de la siguiente manera:

- Si comunican la baja dentro de la 1ª quincena del mes, se cobrará la mitad de la aportación mensual correspondiente

- Si comunican la baja a partir del día 15 del mes, se les cobrará la aportación del mes completo.

12.8- En caso de que no se preste el servicio por causa imputables al Ayuntamiento o a la empresa adjudicataria, el usuario podrá elegir entre el descuento proporcional en su aportación al servicio o en la recuperación de esas horas no prestadas. La recuperación de esas horas se hará siempre consensuadamente entre la Auxiliar y el/la usuario/a.

12.9- El cobro mensual del servicio será íntegro según la aportación económica fijada para cada usuario/a. Sólo se descontarán las horas no prestadas en los siguientes supuestos:

- Ingresos hospitalarios.

- Ingresos hospitalarios de urgencias.

- Vacaciones superiores a 15 días y comunicándose a los Servicios Sociales con al menos 15 días de antelación.

- Una vez que los Servicios Sociales confirmen la prestación y condiciones del servicio, el Departamento de Rentas del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares procederá a emitir los correspondientes recibos a los/las beneficiarios/as, cuyo pago será mensual y únicamente mediante domiciliación bancaria que se hará a través del modelo establecido en el Art. 7.5

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Los modelos anexos en la presente Ordenanza, podrán ser modificados por Decreto de Alcaldía para adaptarse a las circunstancias derivadas de la aplicación del procedimiento.

ANEXO 3

TABLA PORCENTUAL DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA DE L@S USUARI@S AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

% SOBRE PRECIO HORA DEL S.A.D EN EL MUNICIPIO

RENTA PER CAPITA MENSUAL	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros
HASTA 50% DEL IPREM	10,5	10,5	13	15	17	19
DE 51% AL 60%	13	14,5	16,5	18,5	20,5	23
DE 61% AL 70%	13,5	16	18,5	21	23,5	26
DE 71% AL 80%	14	16,5	19,5	22,5	25,5	28,5
DE 81% AL 90%	14,5	17	22	27	32	37
DE 91% AL 100%	16,5	19,5	29,5	39,5	49,5	69,5
DE 101% AL 110%	19,5	24,5	39,5	54,5	69,5	84,5
DE 111% AL 120%	23,5	28,5	45,5	62,5	79,5	96,5
DE 121% AL 130%	28,5	38,5	57,5	76,5	95,5	100
DE 131% AL 140%	34,5	44,5	65,5	82,5	100	100
DE 141% AL 150%	41,5	51,5	71,5	91,5	100	100
DE 151% AL 160%	49,5	57,5	75,5	93,5	100	100
DE 161% AL 170%	58,5	66,5	84,5	100	100	100
DE 171% AL 180%	68,5	75,5	92,5	100	100	100
DE 181% AL 190%	80,5	87,5	100	100	100	100
DE 191% AL 200%	95,5	100	100	100	100	100
MAS DE 200%	100	100	100	100	100	100

13 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indican a continuación:

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determina por aplicación de la siguiente Tarifa:

Concepto	Euros
Sepultura perpetua (99 años)	1.300,00
Sepultura temporal (10 años)	200,00
Enterramiento	500,00
Reducción de restos 1.ª vez	318,02
Reducción de restos restantes veces	113,58
Traslado de restos 1.ª vez	318,02
Traslado de restos restantes veces	113,58
Estancia en Tanatorio/día	209,51
Deposito en cámara frigorífica/ día	18,94

25 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indican a continuación:

Artículo Segundo.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Asimismo, Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

Artículo Tercero.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización

En relación con los cajeros automáticos, en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

Artículo Quinto.- Cuota Tributaria.

La Cuota Tributaria de esta tasa será la fijada en la Tarifa siguiente:

a) Para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderán por ingresos brutos los que al respecto se establezca en la legislación vigente. Igual cuantía regirá para las Empresas que efectúen suministros a los polígonos industriales.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

b) Por cada metro lineal de tubería de gas natural instalada en el subsuelo de la vía pública, 5,412581 € anuales.

c) La cuota tributaria referente a los cajeros automáticos instalados en fachadas por entidades de depósito y otras entidades financieras, siempre que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública será de 400€.

Artículo Séptimo.- Período Impositivo, Devengo, Declaración e Ingreso.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

En el supuesto de cajeros automáticos, el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, En caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de baja surtirá efecto a partir del día primero del período natural del tiempo siguiente al señalado en los epígrafes de las tarifas.

5. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

6. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez aprobadas las liquidaciones semestrales, el ingreso se realizará en la Tesorería del Ayuntamiento, en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el ejercicio 2012, la aplicación de la tarifa expresada en la presente Ordenanza fiscal se realizará

por la parte proporcional desde la entrada en vigor de la modificación de la misma.

27 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR COLOCACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indican a continuación:

Artículo Séptimo. Cuota Tributaria.

Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

- Por instalación de cada puesto de venta en el mercado semanal, previa reserva, con 6 metros lineales y con profundidad máxima de 3 metros, la cantidad de 200,00 Euros por trimestre.

- Por la instalación durante las fiestas:

A. FIESTAS EN BARRIOS

Churrerías, chocolaterías y bares locales	Por metro lineal	8,378561 €
Idem., no locales	Por metro lineal	12,567841 €
Casetas de tiro, bisutería, garrotes, etc.	Por metro lineal	8,378561 €
Tómbolas y rifas.	— — —	113,11 €
Bingos	— — —	364,48 €
Coches eléctricos	— — —	586,50 €
Carruseles de adultos	— — —	300,00 €
Carruseles infantiles	— — —	300,00 €
Bares que instalen mesas	Por mesa	9,216417 €
Bares que instalen carpas	— — —	674,48 €
Castillos hinchables	— — —	511,10 €
Restantes instalaciones.	Por día	0,418928 €

B. FIESTAS MAYO

Churrerías, chocolaterías y bares locales	Por metro lineal	15,00 €
Idem., no locales	Por metro lineal	20,00 €
Casetas de tiro, bisutería, garrotes, etc.	Por metro lineal	15,00 €
Tómbolas y rifas.	— — —	198,00 €
Bingos	— — —	590,00 €
Coches eléctricos	— — —	925,00 €
Carruseles de adultos	— — —	450 €
Carruseles infantiles.	— — —	450 €
Bares que instalen mesas	Por mesa	11,00 €
Bares que instalen carpas	— — —	674,48 €
Castillos hinchables	— — —	511,10 €
Restantes instalaciones.	Por día	0,418928 €

C. FIESTAS SEPTIEMBRE

Churrerías, chocolaterías y bares locales	Por metro lineal	35,00 €
Idem., no locales	Por metro lineal	40,00 €
Casetas de tiro, bisutería, garrotes, etc.	Por metro lineal	20,00 €
Tómbolas y rifas.	— — —	350,00 €

Bingos	---	1.020,00 €
Coches eléctricos	---	2.178,44 €
Carruseles de adultos	---	925,00 €
Carruseles infantiles		925,00 €
Bares que instalen mesas	Por mesa	11,00 €
Bares que instalen carpas	---	674,48 €
Castillos hinchables	---	925,00 €
Restantes instalaciones	Por día	0,041893 €

D. INSTALACION CIRCOS y OTROS ESPECTÁCULOS

Tasa Instalación de circos y otros espectáculos	571,49 €
Fianza Instalación	(salvo que por informe técnico se indique otra cantidad) 1.000,00 €

Artículo Décimotercero.- Obligaciones del beneficiario.

Artículo Derogado.

34 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indican a continuación:

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la

tramitación de oficio o a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, siempre con estricta sujeción a las limitaciones y condiciones impuestas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, y en particular los incluidos en el cuadro de tarifas del artículo 7 de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 7.

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes epígrafes:

1	Elaboración de informes de accidentes de tráfico y otros, por parte de la Policía Local a instancia de las entidades aseguradoras, particulares y letrados que los representen. Por informe	32,65 €
2	Tramitación de expedientes de prórroga de licencias de obra mayor	108,84 €
3	Tramitación de expedientes de prórroga de licencias de obra menor	32,65 €
4	Adquisición y/o duplicado tarjeta usuario BICIUDAD	3,00 €
5	Adquisición y/o duplicado tarjeta CIUDADANO o cualquier otra tarjeta municipal expedida por el Ayuntamiento.	3,00 €
6	Duplicado Tarjeta BIBLIOTECA MUNICIPAL	3,00 €
7A	Expedientes de cambio de titular de licencias de apertura de local inferior a 100 m2	125 €
7B	Expedientes de cambio de titular de licencias de apertura de local superior a 100 m2	250 €
8	Servicio de Ventanilla Única (Por cada documento que se envíe por el servicio de ventanilla única)	tarifas postales vigentes en el servicio de correos
9	Diligencia de Compulsa.	0,20 €
10	Servicio de fotocopidora (cada fotocopia)	0,10 €
11	Servicio de fax.	0,60 € la primera hoja y 0,20 € cada hoja adicional
12	Inscripción Registro Parejas de Hecho	50 €
13	Certificaciones catastrales del Punto de Información Catastral. Titulares de Tarjeta Ciudadano	

13.A	13.B	13.C
Certificaciones literales. Por Unidad urbana o rústica	Certificaciones Descriptivas y Gráficas. Por unidad urbana o rústica	Certificaciones negativas de bienes
4,00 € Documento mas 4,00 € bien inmueble (urbana) o parcela (rústica)	15,50 € Documento, y si además se incorporan, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (linderos) la cuantía se incrementa en 4,00 €	0 €
14	Certificaciones catastrales del Punto de Información Catastral. No Titulares de Tarjeta Ciudadano	
14.A	14.B	14.C
Certificaciones literales. Por Unidad urbana o rústica	Certificaciones Descriptivas y Gráficas. Por unidad urbana o rústica	Certificaciones negativas de bienes
4,32 € Documento mas 4,32 € bien inmueble (urbana) o parcela (rústica)	17,11 € Documento, y si además se incorporan, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (linderos) la cuantía se incrementa en 4,32 €/inmueble	0€

35 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CURSOS EN LA PISCINA CLIMATIZADA MUNICIPAL Y CLASES COLECTIVAS DEPORTIVAS EN EL POLIDEPORTIVO CALLE ANA MARÍA MATUTE.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indican a continuación:

Artículo Quinto. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio a prestar, de acuerdo con las siguientes tarifas:

A. TITULARES DE TARJETA CIUDADAN@

A.1) ADULTOS

ENTRADA GENERAL	3,44 €
BONO 10 BAÑOS	28,42 €
BONO 20 BAÑOS	51,08 €

A.2) INFANTILES, 3ª EDAD, JUBILADOS Y MINUSVALIDOS

ENTRADA GENERAL	1,72 €
BONO 10 BAÑOS	13,60 €
BONO 20 BAÑOS	22,71 €

A.3) CURSOS DE NATACION

ADULTO	1 día semana	11,33 €	mes
ADULTO	2 días semana	22,71 €	mes
INFANTIL, 3ª EDAD, JUBILADOS Y MINUSVALIDOS ..	1 día semana	9,96 €	mes
INFANTIL	2 días semana	19,91 €	mes

A.4) TARIFA PLANA

A.4.1) Abono Individual	39,14 €	mes
A.4.2) Abono Familiar 2	50,47 €	mes
A.4.3) Abono Familiar 3	60,77 €	mes
A.4.4) Abono Familiar 4	70,04 €	mes
A.4.5) Abono Familiar 5	79,31 €	mes
A.4.6) Abono Joven	25,75 €	mes
A.4.7) Abono 3ª Edad y Jubilado	20,60 €	mes
A.4.8) Abono Matinal	22,66 €	mes
A.4.8) Abono Minusválido	19,57 €	mes
A.4.9) Abono Fin de semana y festivos	20,60 €	mes

A.5) Entrada Piscina y Zona Wellness

A.5.1) Adulto.	8,24 €
A.5.2) Tercera Edad, Jubilado y Minusválido.	5,15 €

B) NO TITULARES DE TARJETA CIUDADAN@

B.1) ADULTOS

ENTRADA GENERAL	5,71 €
BONO 10 BAÑOS	45,42 €
BONO 20 BAÑOS	85,19 €

B.2) INFANTILES, 3ª EDAD, JUBILADOS Y MINUSVALIDOS

ENTRADA GENERAL	2,82 €
BONO 10 BAÑOS	22,71 €
BONO 20 BAÑOS	39,79 €

B.3) CURSOS DE NATACION

ADULTO 1 día semana	15,31 €	mes
ADULTO 2 días semana	28,95 €	mes
INFANTIL, 3ª EDAD, JUBILADOS Y MINUSVALIDOS. 1 día semana	13,05 €	mes
INFANTIL 2 días semana	25,54 €	mes

B.4) TARIFA PLANA

B.4.1) Abono Individual	50,47 €	mes
B.4.2) Abono Familiar 2	66,95 €	mes
B.4.3) Abono Familiar 3	78,28 €	mes
B.4.4) Abono Familiar 4	90,64 €	mes
B.4.5) Abono Familiar 5	101,97 €	mes
B.4.6) Abono Joven.	33,48 €	mes
B.4.7) Abono 3ª Edad y Jubilado	26,78 €	mes
B.4.8) Abono Matinal	29,46 €	mes
B.4.8) Abono Minusválido	25,44 €	mes
B.4.9) Abono Fin de semana y festivos	26,78 €	mes

B.5) Entrada Piscina y Zona Wellness

B.5.1) Adulto.	12,36 €
B.5.2) Tercera Edad, Jubilado y Minusválido.	8,24 €

C.) ASOCIACIONES Y CLUBS ASOCIACIONES Y

CLUBS INSCRITOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL. 1 Calle/45 min 56,76 €

Tarifa Plana:

Las cuotas por tarifa plana dan derecho al usuario a la utilización de la piscina en baño libre, la utilización del centro de agua wellness y el desarrollo de las clases colectivas impartidas en el polideportivo situado en la Calle Ana María Matute.

- En aplicación de estas tarifas, la categoría INFANTIL comprende a todas aquellas personas con edad hasta 17 años, acreditándose mediante el DNI o libro de familia.

- La categoría TERCERA EDAD comprende a todas aquellas personas con edad igual o superior a 65 años, acreditándose mediante el DNI.

- La categoría de MINUSVALIDOS comprende a todas aquellas personas que acrediten esta condición y con un grado de minusvalía igual o superior al 33 %, acreditándose mediante

- Certificado de calificación del grado de minusvalía por la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha.

- La categoría de JUBILADOS comprende a las siguientes categorías:

. Jubilación ordinaria.

. Jubilación anticipada por tener la condición de mutua-
lista.

. Jubilación anticipada sin tener la condición de mutua-
lista.

. Jubilación anticipada por reducción de la edad mínima, debido a la realización de actividades penosas, tóxicas e insalubres.

. Jubilación anticipada de los trabajadores discapacitados.

. Jubilación parcial.

. Jubilación flexible.

. Jubilación especial a los 64 años.

- Aquellos sujetos beneficiarios del seguro obligatorio de vejez e invalidez (SOVI), que reuniendo los requisitos exigidos por la legislación del extinguido régimen, no tengan derecho a pensión del actual sistema de la seguridad social.

La acreditación de la categoría de jubilados se realizará mediante certificado expedido por el INSS.

Definiciones Tarifa Plana:

Abonado Individual	Entre 25 y 65 años
Abonado Joven	Entre 16 y 24 años
Abonado Tercera Edad	Mayor 65 años.
Abonado Minusválido	Condición de minusválido en grado igual o superior al 33 %
Abonado Jubilado	Igual definición que para el resto de tarifas de la presente Ordenanza. También tributarán por esta tarifa los cónyuges beneficiarios de la tarjeta de asistencia sanitaria del sistema público de salud cuyo titular principal tenga la condición jubilado.
Abonado Matinal	Abonado que utiliza las instalaciones correspondientes en el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a 15 horas.
Abonado Fin de semana y festivos	Abonado que utiliza las instalaciones correspondientes en sábado, domingo o festivo.
Unidad Familiar	A estos efectos la definición de unidad familiar es la que se determina en el impuesto sobre la renta de las personas físicas. Se asimilan a estos efectos aquellas unidades familiares compuestas por parejas de hecho registradas en el registro municipal correspondiente.
Abono Familiar 2	Abono con 2 miembros unidad familiar
Abono Familiar 3	Abono con 3 miembros unidad familiar
Abono Familiar 4	Abono con 4 miembros unidad familiar
Abono Familiar 5	Abono con 5 miembros unidad familiar

39 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indican a continuación:

Artículo 5

La cuota tributaria será la siguiente tarifa:

A	Lunes a Viernes	125,40 €
B	Sábados hasta 15 horas	125,40 €
C	Sábados desde 15 horas	180,00 €

Artículo 7

1. Las personas interesadas en la utilización de las dependencias municipales para la celebración de matrimonios civiles deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización.

2. Los matrimonios no podrán celebrarse los días festivos, ni los domingos, ni los sábados a partir de las 19,00 horas.

Azuqueca de Henares, 25 de enero de 2012.— El Alcalde, PD, El Segundo Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno

342

Ayuntamiento de Tórtola de Henares**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

MODIFICACIÓN DICIEMBRE 2011.

I - HECHO IMPONIBLE**Artículo 1º.-**

1.- Constituye el hecho imponible la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencias de obra urbanística.
- h) Las que se realicen con motivo de una Orden de Ejecución Municipal.

II SUJETOS PASIVOS**Artículo 2º.-**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instala-

ción u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

III BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO**Artículo 3º.-**

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

El coste real y efectivo de las obras ejecutadas podrá justificarse mediante la presentación, ante el Ayuntamiento de los siguientes documentos:

- a) Certificado final de obra, acta de recepción y seguro decenal.
- b) Contratos de ejecución y certificaciones en origen, si los hubiere
- c) Informe con la totalidad de los gastos realizados en cada construcción, instalación u obra.
- d) Declaraciones presentadas e ingresos realizados por el I.C.I.O. y Tasas por Licencias Urbanísticas referentes a las construcciones, instalaciones u obras realmente ejecutadas.

No obstante, en caso de disconformidad, los técnicos municipal podrán proceder a la valoración de las construcciones, instalaciones y obras realmente ejecutadas, notificándose dicha valoración al sujeto pasivo, por un plazo de diez días, al objeto de que pueda presentar alegaciones; y resueltas estas, por el Sr. Alcalde se dictará resolución sobre el coste real y efectivo de las construcción, instalaciones y obras efectivamente ejecutadas.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Con la presentación de la solicitud de Licencia para la realización de las construcciones, instalaciones u obras y una vez finalizado el correspondiente expediente para su concesión, se expedirá liquidación provisional por el I.C.I.O.

3.- El tipo impositivo para las obras mayores será el 3,5%, sobre el presupuesto presentado para la liquidación provisional, e igualmente del 3,5% para el cálculo

de la liquidación definitiva sobre el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras ejecutadas; descontándose de esta liquidación el importe previamente satisfecho en la liquidación provisional.

El tipo impositivo para las obras menores será el 3%, sobre el presupuesto presentado para la liquidación provisional, e igualmente del 3% para el cálculo de la liquidación definitiva sobre el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras ejecutadas; descontándose de esta liquidación el importe previamente satisfecho en la liquidación provisional.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia. A los efectos de este impuesto se considerará iniciada la obra cuando se conceda la licencia municipal correspondiente. En el supuesto que no medie solicitud de licencia, se devengará el impuesto desde que se ejecute cualquier clase de acto material tendente a la realización del hecho imponible.

5.- Se establece un fianza de cien euros (100€) por metro lineal de fachada, que podrá imponerse a todas las obras y construcciones, durante el periodo de ejecución de las mismas. Dicha fianza se establece para cubrir los posibles daños que puedan producirse en las vías o instalaciones públicas, con motivo de la ejecución de las obras.

IV GESTION

Artículo 4º.-

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración autoliquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha declaración autoliquidación, previamente abonada, deberá ser adjuntada al documento de solicitud de la licencia. El ingreso tendrá la consideración de ingreso a cuenta.

Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva se inicie la construcción instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En función de los índices o módulos cuando la Ordenanza Fiscal así lo prevea y establezca al efecto.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada sin haberse realizado la construcción, instalación u obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

2.- La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y se determinará la base imponible del tributo en función del presupuesto aportado por los interesados,

siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

3.- En el caso de que se modifique el proyecto y/o hubiese incremento del presupuesto, se presentará autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

4.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5.- El pago de este impuesto en ningún caso eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que ésta sea preceptiva.

6.- Será preceptivo haber abonado el importe de la liquidación final del I.C.I.O. antes de la solicitud y obtención de la Licencia de Primera Ocupación de los inmuebles sujetos a su concesión.

V EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.-

1.- No se reconocerán en materia del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados a o Convenios internacionales.

2.- El Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá conceder una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo.

La concesión de dicha bonificación se iniciará previa solicitud del sujeto pasivo.

El acto administrativo adoptado tendrá carácter singular y será inmediatamente ejecutivo.

Será deducible únicamente de la cuota bonificada con un porcentaje superior al 0% regulada en el párrafo anterior el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

La concesión de la presente deducción tiene carácter reglado, aprobándose por Resolución de la Alcaldía en todo caso con posterioridad a la concesión de la bonificación regulada en el apartado 2 por el Pleno de la Corporación.

3.- Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación

de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente; y únicamente sobre el coste de estas instalaciones.

La bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el punto 2 anterior.

4.-Una bonificación del 20 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los puntos 2 y 3 anteriores.

5.- Una bonificación del 20 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los puntos anteriores.

6.- Una bonificación del 30 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los puntos anteriores.

VI INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 6º.- La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

VII.INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante

la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tórtola de Henares a 20 de enero de 2012.— El Alcalde, Martín Vicente Vicente

371

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de imposición de la Ordenanza municipal reguladora del Reglamento de Participación Ciudadana cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se adjunta el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tórtola de Henares a 25 de enero de 2012.—El Alcalde, Martín Vicente Vicente

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PREÁMBULO

El presente reglamento tiene como finalidad aclarar y organizar la forma en que los habitantes de Tórtola de Henares pueden participar en la vida ciudadana.

Para que esta participación sea efectiva deben estar bien informados, por esta razón el Reglamento establece qué información deben recibir obligatoriamente y a través de qué medios pueden recibirla los vecinos y las vecinas.

Este Reglamento concreta también qué derechos asisten a los vecinos ante el Ayuntamiento.

Finalmente se establecen en él los requisitos que deben cumplir las Asociaciones ciudadanas para ser inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y los derechos derivados de ello.

CAPÍTULO I. DERECHO A SER INFORMADO.

El Ayuntamiento se compromete a informar a la población local de forma sencilla, rápida y apropiada; y

asegurándose de que la información llegue a los ciudadanos de los siguientes temas:

Artículo 1: De los plenos y sus acuerdos, así como de las resoluciones y bandos de la alcaldía.

Artículo 2: De todo tipo de convocatorias locales o de iniciativa ciudadana.

Artículo 3: De las modificaciones de las ordenanzas fiscales.

Artículo 4: De las decisiones que afecten a los Planes Generales de Ordenación Urbana, las decisiones urbanísticas singulares y todas las que afecten al término municipal.

La información deberá hacerse con un mínimo de 30 días hábiles antes de tomar alguna decisión urbanística.

Artículo 5: De la liquidación anual del presupuesto, especificando de forma clara en qué se ha gastado el dinero del ejercicio.

Artículo 6: De cualquier otra información, que, a juicio del alcalde, tenga transcendencia pública o afecte a los intereses de los vecinos (información sobre el empleo, planes de infraestructuras, proyectos de actuación, etc).

Artículo 7: El ayuntamiento podrá ampliar los plazos legales en los procedimientos administrativos municipales en casos de especial trascendencia para facilitar una mejor información a los/as vecinos/as.

CAPÍTULO II. MEDIOS DE INFORMACIÓN LOCAL.

Artículo 8:

- Página web municipal. En ella se publicarán todas las informaciones a las que se refiere el capítulo I.

- Tablones de anuncios del Ayuntamiento situados en lugares fijos y conocidos.

- Oficina de Información Municipal en días laborales a partir de las 12:00 horas.

- Boletín Municipal de Información con la participación de todos los grupos municipales y con periodicidad semestral.

- Cuando la información que se vaya a transmitir sea de carácter individual o vaya dirigida a un pequeño grupo de vecinos, se comunicará a través del alguacil o habilitado.

CAPÍTULO III. DE OTROS DERECHOS CIUDADANOS ANTE EL AYUNTAMIENTO.

Artículo 9. Derecho a la Información escrita.

a) Todo ciudadano tiene derecho a solicitar y obtener por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes, y en general sobre todos los servicios y actuaciones municipales.

b) Las peticiones de información escrita deberán ser contestadas lo más rápidamente posible, y como plazo máximo antes de 30 días hábiles. Si no es posible con-

testar en este plazo, el Ayuntamiento está obligado a explicar la razón de la demora.

a) Todo ciudadano tendrá acceso a la documentación de los archivos y registros municipales acreditando un interés sobre los mismos.

Este derecho sólo está limitado por la Ley de Protección de Datos y por la disponibilidad horaria de los funcionarios municipales.

Artículo 10. Derecho de intervenir en los Plenos.

a) Cuando algún vecino, afectado por alguna cuestión, desee efectuar una exposición ante el Pleno Municipal en relación con algún punto del orden del día, deberá solicitarlo por escrito a la alcaldía, en la Oficina de Información Ciudadana, con 24 horas de antelación. En el escrito figurará el nombre y el punto o puntos sobre los que desea intervenir.

Podrá expresar su parecer durante 10 minutos y con anterioridad al debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

No obstante, si algún vecino o asociación del municipio tuviera alguna propuesta o cuestión, puede presentarla en el Ayuntamiento para su posterior inclusión en el Orden del día del próximo pleno. Siempre dando un margen de respuesta al equipo de gobierno y siendo autorizadas por el mismo.

b) Las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal tienen derecho a que se incluya en el orden del día de los Plenos un punto relacionado con su actividad específica, y a defender su punto de vista por un representante designado por la Asociación.

c) Terminada la sesión del Pleno Municipal, el alcalde establecerá un turno de ruegos y preguntas entre el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. El tiempo máximo será de 30min, asignándose a cada participante en función de la demanda, con un máximo de 5 minutos por participante.

Corresponde al alcalde ordenar y cerrar este turno de ruegos y preguntas.

Artículo 11. Derecho de audiencia pública.

- La audiencia pública es el encuentro en una fecha determinada de los responsables municipales con la ciudadanía para informar de actividades o programas de actuación municipal y recoger propuestas de los/as ciudadanos/as.

- La audiencia pública la convocará alcalde, al menos una vez al año, para presentar a la población su programa de actuación.

También se convocará a propuesta de 20 de inscritos en el Padrón Municipal, mayores de 16 años o a petición de 2 Asociaciones inscritas en el registro. La convocatoria se realizará en el plazo de dos meses.

- La sesión será presidida por el alcalde o concejal en quien delegue, y actuará como secretario el de la corporación municipal o el funcionario en quien delegue.

- Cada Asociación no podrá solicitar más de dos audiencias públicas al año.

Artículo 12. Derecho de reunión.

- Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho cívico de reunión, sin más limitaciones que las derivadas de las características del espacio y de las ordenanzas municipales.

- La solicitud de uso de estos espacios municipales deberá hacerse por escrito en la Oficina de Información Municipal.

- Cuando concurren dos o más peticiones sobre el uso de un mismo espacio municipal, tendrá prioridad quien decida el alcalde o concejal delegado. Con el siguiente orden de prioridad: Ayuntamiento, asociaciones y particulares.

- En caso de concurrencia de solicitudes para un mismo local y fecha se asignará a aquél que lo solicito primero.

CAPÍTULO IV. DE LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS.

Artículo 13. Asociaciones Ciudadanas.

a) Se consideran Asociaciones ciudadanas a las constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as del Tórtola de Henares y que se encuentren inscritas en el Registro General de Asociaciones. Tendrán los siguientes derechos:

b) A las subvenciones económicas que les atribuya el Ayuntamiento según su disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a unos baremos que el Ayuntamiento deberá establecer y publicitar.

c) Derecho de acceso al uso de medios públicos municipales, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento.

d) Derecho a intervenir en el pleno cuando éste trate algún tema relacionado con el interés de esta asociación. Para el ejercicio de este derecho deberá comunicarse a la alcaldía, con 24 horas de antelación, la persona que interviendrá en nombre de la Asociación.

e) Derecho a que se incluya en el orden del día de los plenos un punto relacionado con su actividad específica, y a defender su punto de vista por un representante designado por la Asociación.

CAPÍTULO V. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES.

Artículo 14. Registros

- Que ya se encuentre inscrita en algún registro público, acreditándose esto mediante certificado.

- Que tenga su domicilio social en Tórtola de Henares.

- Que los miembros de la Junta Directiva sean elegidos democráticamente y renovados periódicamente según se establezca en los estatutos. Y que ninguno de los

concejales del actual Ayuntamiento forme parte de la junta directiva u órganos representantes de la asociación.

- Que no tenga carácter lucrativo.

- Datos de identificación de la Asociación.

- Nombre del número de socios que la integran, que deberá ser superior a tres.

- Copia de los estatutos de la Asociación.

- CIF y datos bancarios.

- Las asociaciones inscritas en el Registro están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos que se presentaron para su inscripción.

- En el primer trimestre de cada año, las asociaciones presentarán al Ayuntamiento una memoria de las actividades realizadas el año anterior y de las actividades previstas para ese año. Estas actividades serán los parámetros principales que determinarán las cuantías de las subvenciones.

- La falta de alguno de los requisitos anteriores determinará la baja de oficio de la Asociación en el Registro, previa audiencia de la Asociación interesada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1) El Ayuntamiento promoverá la elaboración de una Carta Ciudadana que ayude a clarificar y difundir los derechos ciudadanos de información, consulta, asociación, reunión y participación en el ámbito municipal.

2) Transcurrido un año de la aplicación de este Reglamento se hará un análisis de cómo ha funcionado, a fin de corregir las disfunciones que hayan aparecido.

3) Una vez aprobado este Reglamento, se colgará en la web municipal y se repartirán copias escritas a los vecinos.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Tórtola de Henares a 22 de noviembre de 2011.—
El Alcalde, Martín Vicente Vicente

369

Ayuntamiento de Pioz

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Pioz, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Diciembre de 2011, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de Tracción mecánica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Píoz, a 24 de enero de 2012.—La Alcaldesa

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Normativa Aplicable

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Exenciones y Bonificaciones

A) Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).

- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

- Declaración del interesado.

- Certificados de empresa.

- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

B) Bonificaciones.

Se establece la siguiente bonificación:

- Gozarán de una deducción del 3 % de la cuota a pagar, todos los recibos que tengan domiciliado su pago, en una entidad bancaria ó de ahorro, y no sean devueltos a su vencimiento.

El plazo de presentación de la solicitud de domiciliación bancaria deberá registrarse de entrada en el Ayuntamiento antes del día 1 de Enero. De lo contrario, la solicitud surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente.

Para ser beneficiario de esta bonificación el sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de pago de sus obligaciones tributarias.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo Coeficiente de incremento

A) Turismos1,1

B) Autobuses1,1

C) Camiones.....1,1

D) Tractores1,1

E) Remolques y semirremolques

arrastrados por vehículos de

tracción mecánica.....1,1

F) Otros vehículos1,1

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia Cuota (Euros)

A) *Turismos*

De menos de 8 caballos fiscales13,88

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales37,49

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales79,13

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales98,57

De 20 caballos fiscales en adelante123,2

B) *Autobuses*

De menos de 21 plazas91,63

De 21 a 50 plazas130,48

De más de 50 plazas163,13

C) *Camiones*

De menos de 1000 kg de carga útil46,51

De 1000 a 2999 kg de carga útil91,63

De más de 2999 a 9999 kg de carga útil130,50

De más de 9999 kg de carga útil163,13

D) *Tractores*

De menos de 16 caballos fiscales19,44

De 16 a 25 caballos fiscales30,55

De más de 25 caballos fiscales91,63

E) *Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica*

De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil19,44

De 1000 a 2999 kg de carga útil30,55

De más de 2999 kg de carga útil91,63

F) *Otros vehículos*

Ciclomotores4,86

Motocicletas hasta 125 cm³4,86

Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm³8,33

Motocicletas de más de 250 a 500 cm³16,66

Motocicletas de más de 500 a 1000 cm³33,32

Motocicletas de más de 1000 cm³66,64

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 6.. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En

este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 7. Gestión

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Pioz en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico auto-liquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los

elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

- Certificado de Características Técnicas.

- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

Artículo 8. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

361

Ayuntamiento de Henche

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Este Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pone de manifiesto el expediente instruido para la anulación de derechos reconocidos en ejercicios anteriores, al objeto de que en un plazo de diez días hábiles, se pueda examinar el mismo por los interesados, formulando las alegaciones y presentando los documentos y justificaciones que consideren pertinentes.

La relación de asientos que figura en el expediente es la siguiente:

Asiento	Partida	Descripción	Importe
1/2010000000370	112	IBI RUSTICA-2010	353,16 €
1/2010000000368	113	IBI URBANA-2010	305,61 €
1/2010000000369	115	IVTM-2010	30,86 €
1/2008000000309	113	IBI URBANA-2008	103,84 €
1/2009000000342	113	IBI URBANA-2009	122,42 €
1/2008000000310	112	IBI RUSTICA-2008	71,24 €
1/2009000000343	112	IBI RUSTICA 2009	66,99 €
1/2004000000005	115	IVTM-2004	88,98 €
1/2007000000332	115	IVTM-2007	25,87 €
1/2008000000311	115	IVTM- 2008	0,34 €
1/2008000000312	305	Tasa agua	17,12 €
1/2010000000367	300	Tasa agua	77,84 €

En Henche, a 16 de enero de 2012.— El Alcalde, Angel Cuesta Domínguez

372

Ayuntamiento de Montarrón

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2011, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, y la Plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Importe Euros
I	Gastos del Personal.....	32.200
II	Gastos en bienes corrientes y servicios.....	12.000
III	Gastos financieros.....	1.000
IV	Transferencias corrientes	21.000
VI	Inversiones reales	22.500
VII	Transferencias de capital	0
VIII	Activos financieros	0
IX	Pasivos financieros	0
	TOTAL GASTOS	92.000

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Importe Euros
I	Impuestos directos	7.200
II	Impuestos indirectos	200
III	Tasas y otros ingresos	17.100
IV	Transferencias corrientes	28.000
V	Ingresos patrimoniales	21.000
VI	Enajenación de inversiones reales	0
VII	Transferencia de capital	18.500
VIII	Activos financieros	0
IX	Pasivos financieros	0
	TOTAL INGRESOS	92.000

PLANTILLA DE PERSONAL

RESUMEN

Funcionarios:	1
Laboral temporal:	3
Total plantilla:	

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Montarrón, a 25 de enero de 2012.— La Alcaldesa, Sara Simón Alcorlo

363

Mancomunidad de Servicio Múltiples Cimasol

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cifuentes, a 19 de enero de 2012.— El Presidente, Antonino Morán Arganza

362

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Mancomunidad, de fecha 19 de enero de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Cifuentes, 19 de enero de 2012.— El Presidente, Antonino Morán Arganza

301

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción número dos de Guadalajara

Juicio de faltas inmediato 0000025 /2011

NIG: 19130 43 2 2011 0070935

Delito/Falta: falta de hurto

Denunciante/Querellante: Daniel Llorente García

Procurador/a:

Abogado:

Contra: Nicolae Cristea

Procurador/a: Abogado:

D. José Antonio Laguna Coloma, Secretario de Juzgado de Instrucción número dos de Guadalajara

Doy fe y testimonio

Que en los autos de juicio de faltas inmediato n° 0000025/2011 se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezado y parte dispositiva dice:

Procedimiento: juicio inmediato de faltas n°25/2011.

SENTENCIA N° 257/11

En Guadalajara, a 12 de julio de 2011.

Objeto del juicio: Juicio de Faltas por Hurto.

Identificación de las partes: Ministerio Fiscal

Denunciante: D. Daniel García Llorente

Denunciado: D. Nicolae Cristea

Vistos por mí, D. Faustino Gudín Rodríguez-Magariños, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número dos de Guadalajara, los presentes autos del Juicio de Faltas Inmediato 25/2011, en los que han intervenido como partes: el Ministerio Fiscal en calidad de denunciante; D. Daniel García Llorente como denunciante y Nicolae Cristea como denunciado, en virtud de las facultades otorgadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la presente Sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de denuncia formulada por D. Daniel García Llorente ante la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Guadalajara.

SEGUNDO-Habiendo tenido conocimiento de los hechos aquí enjuiciados, se convocó a las partes a Juicio Oral y Público, al que asistieron Ministerio Fiscal y denunciante; así como el denunciado, con el resultado que obra en el acta.

TERCERO. En el acto del juicio el denunciante, D. Daniel García Llorente, manifiesta haber recuperado el objeto del hurto renunciando al ejercicio de cualquier ac-

ción indemnizatoria por los daños que le pudiere corresponder por los daños que se hayan podido ocasionar. Interesando únicamente que se le imponga la condena que penalmente proceda.

El Ministerio Fiscal, en el acto del juicio, calificó los hechos como constitutivos de una Falta de Hurto, prevista y penada en el Artículo 623.1° del Código Penal, solicitando la imposición de una pena de multa por tiempo de 45 días de multa, y con cuota diaria de 8 euros.

CUARTO. En la tramitación de este Juicio se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Sobre las 21,35 horas . Encontrándose el denunciante en el Establecimiento Hipercor”, sito en el Centro Comercial Feria Plaza de esta ciudad, el acusado Nicolae Cristea tras quebrantar los dispositivos de seguridad de dos gafas de sol cuyo PVP era de 99,880 se dirigió hacia la salida del establecimiento referido y en el momento de flanquear los arcos de seguridad dispuestos, no el indicado dispositivo de seguridad sonoro por haber quebrantado los dispositivos de alarma, siendo detenidos instantes después por los vigilantes del referido centro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los hechos declarados probados son constitutivos de una Falta de Hurto, por la sustracción por parte del denunciado de las gafas de sol, propiedad del establecimiento Hipercor, prevista y penada en el Artículo 623.1° del Código Penal.

Una reiterada jurisprudencia se ha pronunciado sobre la concurrencia de los siguientes presupuestos en la Falta de Hurto, y que, efectivamente aparecen en el presente supuesto:

1.º-Que el sujeto activo tome una cosa sin el consentimiento del dueño. Para el Tribunal Supremo es indiferente que se haya llegado o no a disponer de la cosa, puesto que lo esencial es la posibilidad de haber dispuesto de la misma.

2.º-Que la cosa sea mueble, es decir, un objeto corporal susceptible de apropiación, y valuable en dinero. Además ha de ser ajena, es decir, que no sea propia del sujeto activo y que no sea susceptible de ser adquirida por ocupación.

3.º-No se exige ni violencia ni intimidación ni fuerza en las cosas.

4.º-Es esencial el ánimo de lucro, como elemento subjetivo del injusto, consistente en cualquier provecho o utilidad que pueda conseguir el sujeto. La jurisprudencia ha manifestado que existe implícitamente en todo aprovechamiento de bienes muebles de algún valor efectivo.

5.º-Que la cuantía de lo sustraído no exceda de 400 Euros, límite diferenciador entre delito y falta de hurto.

Los hechos declarados probados se desprenden de la prueba practicada en el acto del juicio oral con las debi-

das garantías, sometida a los principios de contradicción, defensa, oralidad, inmediación e igualdad, apreciada conforme al principio de libre valoración de prueba consagrado en el artículo 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en especial por la declaración del denunciante, ratificándose sin contradicción en el contenido de la denuncia presentada en sede policial, dado que las declaraciones del vigilante Daniel Llorente García fueron espontáneas imparciales y contundentes.

Una valoración conjunta de todos los medios de prueba practicados, el análisis de la normativa y de la jurisprudencia aplicable son suficientes al efecto de enervar el principio de presunción de inocencia, y permiten inferir la imputación de Faltas de Hurto a quien aparece como denunciado.

SEGUNDO. De la calificación de las Faltas de Hurto es responsable criminalmente en concepto de autor el denunciado, al haberse acreditado una conducta penalmente imputable, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal.

Establece el artículo 50 del Código Penal que la pena de multa consistirá en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria. La pena se impondrá, salvo que la ley disponga otra cosa, por el sistema de días multa.

El artículo 53 del Código Penal establece que si el condenado no satisficiera voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que se podrá cumplir en régimen de localización permanente.

Teniendo en cuenta, según el, en relación al artículo 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las circunstancias del hecho y del culpable, procede imponer a D. Nicolae Cristea, por la Falta de Hurto, prevista y penada en el artículo 623.1° del Código Penal, la pena de multa por tiempo de un mes con cuota diaria de 2 euros, con responsabilidad personal subsidiaria para todas ellas para el caso de impago

TERCERO. Del referido delito responde el acusado en concepto de autor de los arts. 27 y 28 del CP.

CUARTO.-No concurren ni se han alegado circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal

QUINTO.-El artículo 116 del Código Penal establece que toda persona responsable criminalmente de todo delito o falta, es también civilmente responsable, si del hecho se derivan daños o perjuicios.

Si bien en el caso de autos, habiéndose renunciado por la parte perjudicada el ejercicio de cualquier acción indemnizatoria que le pudiere corresponder, no procede declaración alguna con respecto a al posible responsabilidad civil que para el caso que nos ocupa cupiere.

SEXTO. En cuanto a las costas, de conformidad con los Artículos 123 y ss. del Código Penal y 239 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede imponer al condenado al pago de las mismas.

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que debo condenar y condeno a D. Nicolae Cristea, como autor de una falta hurto, p, a la pena de multa por tiempo de un mes con cuota diaria de dos euros lo que hace un total de sesenta euros y con una responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas,.

Se imponen las costas al condenado. Notifíquese al Ministerio Fiscal y demás partes la presente resolución.

Contra la presente Sentencia, que no es firme, cabe interponer Recurso de Apelación en este Juzgado, en el plazo de cinco días desde su notificación, del que, en su caso, conocerá la lima. Audiencia Provincial de Guadalajara.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Nicolae Cristea, actualmente en paradero desconocido, y en su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara, a veintisiete de diciembre de 2011.— El/la Secretario Judicial, rubricado.

285

Juicio de faltas 0000810 /2010

NIG: 19130 43 2 2010 0040817

Delito/Falta: falta de daños

Denunciante/Querellante: TIP GUARDIA CIVIL E68045W Procurador/a:

Abogado:

Contra: Rubén Tercero González

Procurador/a:

Abogado:

D. José Antonio Laguna Coloma, Secretario de Juzgado de Instrucción número dos de Guadalajara

Doy fe y testimonio

Que en los autos de juicio de faltas 810/2010 se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezado y parte dispositiva dice:

SENTENCIA N° 209/11

En Guadalajara, a 6 de junio de 2011

Visto por mí, Ilma. Sra. D. Laura Maria Cabello Gil, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Guadalajara, los presentes Autos de juicio de faltas n.º 810/10 en los que han sido partes como denunciante agente de la Guardia Civil con TIP E68045W, y como denunciado Rubén Tercero González, estando presente el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de atestado elaborado por la Comisaría Provincial de Guadalajara con entrada en este Juzgado el 19-4-10.

SEGUNDO.-Incoado el correspondiente Juicio de Faltas se citó a las partes a presencia judicial para la celebración del juicio con fecha de 2 de junio del 2011.

TERCERO.-Celebrado el juicio oral en la fecha señalada comparece el denunciante y el denunciado, así como el Ministerio Fiscal, instando éste, tras la practica de la prueba pertinente, sentencia condenatoria para el denunciado Rubén Tercero González por una falta de daños del artículo 625 del Código Penal con una pena de 4 días de localización permanente, sin que corresponda indemnización en concepto de responsabilidad civil al haber sido ya ésta abonada.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.-Sobre las 6:28 horas del día 17 de abril del 2010, a la altura de la Avenida de Castilla numero 9 de Guadalajara, Rubén Tercero González propinó un puñetazo al espejo retrovisor derecho del vehículo oficial, sin distintivos policiales, con placa de matricula 8609-BZP, marca Nissan modelo Primera, siendo esto observado por el agente de la Guardia Civil con TIP E68045W, que se encontraba de servicio, a través del circuito cerrado de seguridad de la Comandancia de la Guardia Civil de Guadalajara.

Los daños ocasionados ascendieron a 188,77 euros, habiendo sido dicha cantidad abonada por Rubén Tercero González al perjudicado mediante el pago el día 28 de abril del 2010 de la factura de reparación del vehículo dañado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. -Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta de daños prevista en el artículo 625 del Código Penal imputable como autor a Rubén Tercero González. Dicho precepto castiga a los que intencionadamente causaren daños cuyo importe no exceda de 400 euros.

La realidad de los hechos típicos y su autoría por parte de Rubén Tercero González se deduce de la declaración del denunciante, agente de la Guardia Civil con TIP E68045W, en el acto de la vista y de las propias declaraciones del denunciado quien reconoce totalmente los hechos.

SEGUNDO.-El artículo 638 del Código Penal dispone que en la aplicación de las penas del Libro III, procederán los jueces según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artí-

culos 61 a 72 del citado Código. Procede la imposición a Rubén Tercero González de la pena de 4 días de localización permanente, habida cuenta del reconocimiento por éste de los hechos denunciados y la rápida satisfacción de los daños ocasionados.

TERCERO.-Toda persona criminalmente responsable de delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios, según establece el artículo 116 del Código Penal. En el presente caso no procede abono alguno al haber sido ya satisfecha al perjudicado la suma correspondiente a los daños ocasionados por Rubén Tercero González, así 188, 77 euros.

CUARTO.-Las costas se imponen por la Ley a los criminalmente responsables de un delito o faltas, caso de existir (artículo 123 del Código Penal), declarándose de oficio en los supuestos de absolución.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo condenar y condeno a Rubén Tercero González como autor responsable de falta de daños a la pena de 4 días de localización permanente.

Se condena en costas por esta falta al denunciado, si las hubiera.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia, que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, y a los denunciante y denunciados, haciéndoles saber que no es firme, y que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación, que deberá presentarse ante este Juzgado, en el plazo de 5 días desde su notificación (art. 976 Lecrim).

Así lo acuerdo, mando y firmo,

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Rubén Tercero González, actualmente en paradero desconocido, y en su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara, a veintisiete de diciembre de 2011.

El/la Secretario Judicial, rubricado.

286

Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

Juicio de faltas inmediato 0000025 /2011

NIG: 19130 43 2 2011 0071758

Delito/Falta: falta de hurto

Denunciante/Querellante: Cristina Rubio Peña

Procurador/a:

Abogado:

Contra: Mariana Alina Lipán

Procurador/a:

Abogado:

EDICTO

D. Miguel Marcos Ayjón, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

HAGO SABER:

Que en el Juicio Inmediato de Faltas n° 25/11, que se sigue a instancia de D.^a Cristina Rubio Peña contra D.^a Mariana Alina Lipán, se ha dictado la Sentencia 213/11 cuyo fallo es como sigue:

SENTENCIA: 00324/2011

En Guadalajara, a 19 de julio del año 2011.

D. Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 25/11 y en el que han participado:

Como denunciante: El establecimiento comercial C&A.

Como denunciado D.^a Marina Alina Lipán.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que absuelvo a D.^a Mariana Alina Lipán de cualesquiera pretensiones de naturaleza penal que contra su persona se hayan ejercitado en estos autos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Mariana Alina Lipán, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara, a diez y nueve de enero de dos mil doce.—El/la Secretario, rubricado.

287

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2010 0101853

N28150

N° autos: cuenta de abogados 0000107 /2010

Demandante/s: Juan Armando Monge Gómez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Mario Esteban Ricote

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento, cuenta de abogados 107/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Armando Monge Gómez contra Mario Esteban Ricote, sobre cuenta de abogados, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia se adjunta:

Decreto n° 504/2011 de fecha 20 de octubre de 2011

NIG: 19130 44 4 2009 0100639

A314B0

N.º autos: jura de cuentas n.º 107/2010

Partes: Juan Armando Monge Gómez

Mario Esteban Ricote

DECRETO N° 504/2011

Secretaria Judicial D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.-En Guadalajara, a veinte de octubre de 2011

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Por resolución de fecha 28 de septiembre de 2010 se acordó requerir a D. Mario Esteban Ricote, para que en el plazo de diez días abonara la cantidad de 313,20 euros que por el Letrado D. Juan Armando Monge Gómez se reclamaba, o bien para que los impugnara.

SEGUNDO.-Ha transcurrido el plazo concedido sin que conste el pago ni se haya formulado oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-De conformidad con lo dispuesto, y no constando el pago ni la oposición al reclamado, procede el archivo del presente procedimiento, sin perjuicio de que la parte inste su ejecución por la vía de apremio.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Tener por finalizado y archivar el presente procedimiento, sin perjuicio de que la parte interesada inste la ejecución por la vía de apremio.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguri-

dad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos,

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mario Esteban Ricote, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara,, a dos de enero de dos mil doce.—
La Secretaria Judicial, rubricado.

288

NIG: 19130 44 4 2009 0102254

N28150

Nº autos: ejecución de títulos judiciales 0000214/2011

Demandante/s: Carolina Carrasco Arévalo

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Presst Uno, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000214/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Carolina Carrasco Arévalo contra la empresa Presst Uno, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto de fecha once de enero de dos mil doce, que se adjunta

NIG: 19130 44 4 2009 0102254
360603

N° de autos: dem: 0001376 /2009 del Juzgado de lo Social número uno

N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000214 /2011

Ejecutante/s: Carolina Carrasco Arévalo

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Presst Uno, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N° 8/2012

Secretaria Judicial D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.-En Guadalajara, a once de enero de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D.^a Carolina Carrasco Arévalo y de otra como ejecutado Presst Uno, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha dieciocho de octubre de 2011 para cubrir la cantidad de 3.585,72 euros de principal

SEGUNDO.-Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.-En el procedimiento de ejecución 68/2010 del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara se ha dictado decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha veinticuatro de enero de dos mil once.

CUARTO.-Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia, de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación, de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.-En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Presst Uno, S.L., en situación de insolvencia por importe de 3.585,72 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n° 1808 0000 0214/11 en el Banesto C/ Mayor n.º 12 de Guadalajara debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si, obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Presst Uno, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a once de enero de dos mil doce.—
La Secretaria Judicial, rubricado.

274

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2011 0200959

N81291

N° autos: procedimiento ordinario 0000132 /2011 E-P

Demandante/s: José Alberto Viejo Ayuso

Demandado/s: Estructuras 2000 Guadalajara, S.A.

EDICTO

D.^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 132/2011 E-P de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Alberto Viejo Ayuso contra la empresa Estructuras 2000 Guadalajara, S.A. sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimo la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por D. José Alberto Viejo Ayuso, contra Estructuras 2000 Guadalajara SA., y condeno a la citada empresa al abono a la parte actora de la cuantía de 5.128,45 euros.

Suma que devengará el interés establecido en el Art. 576 LEC desde la fecha de la presente resolución y hasta su completo pago

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 2178 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 2178 0000 60 0132 11, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras 2000 Guadalajara, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y de Cáceres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a dieciséis de enero de dos mil doce.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

289

NIG: 19130 44 4 2010 0200232

N28150

N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000011/2001-A

Demandante/s: Ilyass El Khadiri

Demandado/s: Juan José Camarma Majolero

EDICTO

D.^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 11/2011-A de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ilyass El Khadiri contra la empresa Juan José Camarma Majolero, se ha dictado en el día de hoy Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DECRETO N°8/12

Secretario/a Judicial D./D.^a Pilar Buelga Alvarez.-En Guadalajara, a dieciséis de enero de dos mil doce

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada, empresa Juan José Camarma Majolero en situación de insolvencia parcial, por importe de 6.295,75 euros de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LPL. El recurrente que no

tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n° 2178 0000 64 0011 11 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, “recurso” seguida del código “31 Social Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si efectuar diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada, empresa Juan José Camarma Majolero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a dieciséis de enero de dos mil doce.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

290

NIG: 19130 44 4 2010 0200940

N28150

N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000294/2011

Ejecutante: Jhon Jairo Castro Calle

Abogado/a: Josefina Valentín Veguillas.

Ejecutada: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L.

EDICTO

D.ª Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 294/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Da Jhon Jairo Castro Calle contra la empresa Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 3.551,75 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n° 2178 0000 64 0294 11 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a treinta de diciembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

291

*NIG: 19130 44 4 2011 0200434
N28150*

*Nº autos: ejecución de títulos judiciales 0000298
/2011*

*Ejecutante: Alexandru Ioan Bud
Abogado/a: Manuel Alvarez Canóniga
Ejecutada: Cidleon, S.L.*

EDICTO

D.^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 298/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alexandru Ioan Bud contra la empresa Cidleon, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- a) Declarar al los ejecutado Cidleon, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.644,52 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.
- c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si efectuar diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal,

el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cidleon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a treinta de diciembre de 2011.—
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

302

Juzgado de lo Social número doce de Madrid

*NIG: 28079 4 0007172 /2011
01005*

Nº autos: demanda 169/2011

Materia: ordinario

Demandante/s: Esmeralda Martín Gamero

demandado/s: Alcala Centro Geriátrico, Residencia Santa Maria del Henares SA

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D.^a Montserrat Torrente Muñoz, Secretario Judicial del Juzgado Juzgado de lo Social número doce de Madrid ,

HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 169 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.^a Esmeralda Martín Gamero contra la empresa Alcala Centro Geriátrico, Residencia Santa Maria del Henares SA, sobre ordinario se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

FALLO

Estimo la demanda de la actora, Esmeralda Martín Gamero y declaro debida la cantidad de 3.988,67 euros por concepto de salarios.

En consecuencia, condeno de forma solidaria a las demandadas Alcala Centro Geriátrico y Residencia Santa Maria del Henares SA., a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de 3.988,67 euros de principal.

Así mismo, declaro la mora de las empresas demandadas y a la anterior cantidad se le incrementará el

10% de interés moratorio, desde la fecha en que debió ser abonada y hasta su total pago.

Declaro la responsabilidad subsidiaria de el Fogasa, que abonará a la trabajadora la cantidad por concepto salarial, y hasta el límite legal, no haciéndose extensiva la declaración de mora a dicho Organismo.

Contra esta sentencia cabe la interposición de Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Si la parte recurrente es la empresa, se acompañará al anuncio, justificante de haber ingresado 150,25 Euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado con el n.º 2510 con la indicación del n.º 169/11 de procedimiento, en la sucursal del Banco Español de Crédito, Oficina situada en la planta 1.ª del edificio de este Juzgado, así como en el supuesto de no gozar de justicia gratuita, además, deberá acreditar el recurrente haber consignado en la misma entidad bancaria, la cantidad objeto de condena. Al hacer el anuncio se designará por escrito o comparecencia al Letrado que dirija el Recurso, y si no se hiciera, se designará de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

(firmada)

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Residencia Santa Maria del Henares, SA , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a trece de enero de dos mil doce.— El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

Juzgado de lo Social número trece de Madrid

*NIG: 28079 4 0027441 /2008
01005*

N.º autos: dem 716 /2008

N.º ejecución: 15 /2009

Materia: despido

Demandante/s: Hirnik Yaroslava

Demandado/s: Nuria Nieves Espejo Redondo Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D.ª Maria Isabel Tirado Gutiérrez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número trece de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución 15 /2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D. Hirnik Yaroslava contra la empresa Nuria Nieves Espejo Redondo Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la resolución en fecha uno de abril de 2011, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quiénes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna “Abono FGS”, cuyo importe total asciende a 3.194,1 euros.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Nuria Nieves Espejo Redondo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a dieciocho de enero de dos mil doce.— El/la Secretario/a Judicial, rubricado.